



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal –01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

090-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

El día siete de noviembre del año en curso, a las doce horas con trece minutos se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio de correo electrónico por parte del ciudadano _____ quien pide la siguiente información:

1. Cantidad de pensionados que residen en E.E.U.U
2. En qué ciudades/estado residen
3. Sexo y edades promedios

Mediante proveído de las quince horas con treinta y cinco minutos, del día siete de noviembre del presente año, habiendo cumplido los requisitos de admisibilidad que exige el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- en adelante LAIP- en relación con los Art. 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo RELAIP, dándose el trámite legal correspondiente al requerimiento se admitió la solicitud de acceso a la información suscrita y presentada por el ciudadano.

CONSIDERANDO.

- I. Que en concordancia con los Arts. 2 y 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos y en relación con los Arts. 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP, que disponen acerca de la obligación legal de los Oficiales de Información de recibir y gestionar las solicitudes de información de los ciudadanos y que

deberán transmitirse ante la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, a fin que la localice y verifique su clasificación.

- II. Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la Oficial de Información, en base al Art. 50 literales b, d y j de la LAIP- remitió la presente solicitud al Departamento de Atención a Pensionados, área pertinente para conocer de este requerimiento el día ocho de noviembre del año que prosigue a las nueve horas con cuarenta y un minutos.
- III. El Departamento de Atención a Pensionados brindó su respuesta a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de noviembre del año en curso, en los siguientes términos: *“Remito a usted el listado de pensionados que a través de la prórroga de auténtica son documentos que provienen de Estados Unidos, pero no se tiene resguardada la dirección domiciliar en que reside, por lo que es imposible que a nivel de Sistema y documentación física se pueda dar la información. La estructura de la información es: Matrícula de afiliación, N° de expediente, nombre, fecha de nacimiento y género”*.
- IV. El suscrito Oficial de Información Interino como responsable de la protección de los datos personales y basado en el Art. 32 lit. “e” y Art. 30 ambos de la LAIP, resguarda los datos personales de los ciudadanos y realiza la versión pública del documento que brinda el Departamento de Atención a Pensionados.
- V. Por lo cual, el suscrito hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 6 literal “a”, 62 y 30 todos de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales argumentan, que se le puede entregar esta información por ser esta clasificada como información pública a excepción del número de matrícula de afiliación, N° de expediente, y nombre de la persona, esto de conformidad a los artículos 6 literal “a” y 24 literal “c” por ser datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión. Es por ello que el oficial de información hace la entrega en versión pública del documento brindado por el Departamento de Atención a Pensionados al ciudadano petionario.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE al petionario el Acceso a la Información solicitada.

ENTRÉGUESE la versión pública del documento proporcionado por el Departamento de Atención a Pensionados, conforme al Art. 30 de la LAIP y por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Lic. Andrés Rodríguez Celis
Oficial de Información Interino
INPEP
JdeD/Dm